

ASUNTO: ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VILAGARCÍA DE AROUSA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2026, POR EL QUE SE MODIFICA EL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE SUMINISTRO A BUQUES DE COMBUSTIBLES CONVENCIONALES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, BIOCOMBUSTIBLES Y SINTÉTICOS EN EL PUERTO DE VILAGARCÍA DE AROUSA.

La prestación de servicios comerciales, y en particular, el servicio de suministro de combustibles a buques, viene regulado en el Capítulo V del Título VI del RDL 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante(en adelante TRLPEMM), que establece que son servicios comerciales las actividades de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo el carácter de servicios portuarios, estén vinculadas a la actividad portuaria.

El artículo 139.2 del TRLPEMM establece que las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria deberán ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

Asimismo, determina que la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios por terceros requerirán la obtención de autorización de la Autoridad Portuaria.

Actualmente la Autoridad Portuaria de Vilagarcía dispone de un Pliego de Condiciones Particulares del suministro de buques de combustibles convencionales derivados del petróleo, biocombustibles y sintéticos en el puerto de Vilagarcía de Arousa, aprobado por acuerdo de Consejo de Administración de fecha 18 de abril de 2024.

De cara a garantizar la seguridad operativa en la prestación del servicio de suministro de combustible a buques, teniendo en cuenta las recomendaciones y criterios normativos nacionales sectoriales más extendidos en la manipulación de mercancías peligrosas, un líquido se considera técnicamente “no inflamable” si su punto de inflamación es igual o superior a 60°C.

En aras a garantizar la seguridad en la prestación del suministro de combustible a buques, se propone modificar el vigente pliego, añadiendo un nuevo párrafo en la *Condición segunda: Definición del servicio y modalidades de suministro*, con la siguiente redacción:

*El presente Pliego y todas las disposiciones en él contenidas son de aplicación a combustibles **no inflamables**, esto es, a todos aquellos combustibles líquidos con un punto de inflamación igual o superior a 60°C. Quedan expresamente excluidos del presente Pliego todos aquellos combustibles que no cumplan este requisito.*



Por todo ello, con el fin de regular la prestación de este servicio comercial, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía en su sesión de fecha 30 de junio de 2026, adoptó el siguiente ACUERDO:

Modificar el Pliego de Condiciones Particulares del servicio de suministro a buques de combustibles convencionales derivados del petróleo, biocombustibles y sintéticos en el puerto de Vilagarcía de Arousa.

EL PRESIDENTE,

José Manuel Cores Tourís

LA SECRETARIA,

M^a Celeste Muñiz Otero

